

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código:FO-M10-P1-10
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 1 de 4

1.140.20 - 18- 1707

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023

Señor
 WALTER CANO SÁNCHEZ
 C.C. No 14.888.375
walterkano@hotmail.com

Referencia: Respuesta derecho de petición.

ANTECEDENTES

El día 11 de agosto de 2023 a través de correo electrónico se presenta derecho de petición en los siguientes términos:

"Con fin de dar claridad a la población de Calima El Darién y evitar malas interpretaciones, se solicita de la manera más atenta y respetuosa con forme al Artículo 23 de la Constitución Nacional, se sirvan manifestarse frente a la revisión de constitucionalidad del Acuerdo No 02 del 28 de febrero de 2023, el cual fue enviado por parte de la oficina Jurídica al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta la desinformación que hay en el municipio de Calima frente a la veracidad del acuerdo 002 del 28 de febrero de 2023, por "Por medio del cual se autoriza al ejecutivo municipal de Calima El Darién - Valle del Cauca, para que a través de la estructuración legal por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, constituya un patrimonio autónomo y transfiera los predios denominados "La Selva" y "Ciudadela Germán Mejía 2" a un fideicomiso, para el desarrollo de dos proyectos de vivienda de interés social". El cual fue declarado INEXEQUIBLE, mediante sentencia de UNICA INSTANCIA, POR PARTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SALA DE DECISIÓN Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita al departamento jurídico publique un comunicado para dar claridad al respecto, es decir, si ese acuerdo está vigente o no, ya que el alcalde está manifestando que tiene derecho a realizar apelación ante el Consejo de estado y que según el mandatario Martín Mejía a pesar de no estar en firme el Fallo de UNICA INSTANCIA, entregará los lotes a partir del 1 de septiembre, lo que no es una acción jurídica en plena jornada electoral y por otra parte podría estar incurriendo en un prevaricato, porque como el mismo lo indica en los videos, que presentará dicho acuerdo las veces que sea, solo para poder beneficiar a ciertos ciudadanos que podrían inferir en las votaciones del mes de Octubre.

Adjunto videos y sentencias" (sic).

Conforme a lo anterior se responde previa las siguientes:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código:FO-M10-P1-10
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 2 de 4

CONSIDERACIONES

Marco jurídico.

El numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, el numeral 8º del artículo 118 del Decreto 1333 de 1986, y demás normas concordantes, señalan que entre las atribuciones del Gobernador se encuentra el control de tutela administrativo sobre los actos de los concejos municipales y de los alcaldes, y en el evento de ser procedente, se debe remitir a revisión de validez del Tribunal Contencioso Administrativo si el acto administrativo presenta motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Caso Concreto.

A continuación se informan las actuaciones administrativas y judiciales¹ que la Administración Departamental adelanto en el marco del control de tutela administrativo respecto al Acuerdo No. 002 del 28 de febrero de 2023 *"Por medio del cual se autoriza al ejecutivo municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca, para que a través de la estructuración legal por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, constituya un patrimonio autónomo y transfiera los predios denominados "La Selva" y "Ciudadela Germán Mejía 2" a un fideicomiso, para el desarrollo de dos proyectos de vivienda de interés social"*, expedido por el Concejo Municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca:

El día 23 de marzo de 2023 se recibió por correo electrónico el mencionado acto administrativo, para la respectiva revisión de constitucionalidad y legalidad.

Estando dentro del término legal², el día 24 de abril de 2023, la Administración Departamental solicitó al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (TCA del Valle), la revisión por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad. Correspondiendo al respectivo proceso judicial el número de radicación 76001233300020230024200.

Surtidas las actuaciones judiciales el mencionado proceso de única instancia finalizó con la sentencia de única instancia de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) TCA del Valle, donde se resolvió la inexecutable del citado acto administrativo en estos términos:

"PRIMERO: DECLARAR INEXEQUIBLE el Acuerdo 002 del 28 de febrero de 2023 expedido por el Concejo Municipal de Calima El Darién "Por medio del cual se autoriza al ejecutivo municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca, para que a través de la estructuración legal por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, constituya un patrimonio autónomo y transfiera los predios denominados "La Selva" y "Ciudadela Germán Mejía 2" a un fideicomiso, para el desarrollo de dos proyectos de vivienda de interés social".

¹ Información disponible en internet en la página SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL SAMAI.

² Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986. *"Artículo 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez".*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código:FO-M10-P1-10
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 3 de 4

SEGUNDO: En firme esta sentencia, REMÍTASE copia de la misma a la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, al Concejo Municipal de Calima El Darién y al Alcalde de este municipio.

TERCERO: Una vez surtida su notificación ordénese su archivo”.

\ El día 31 de julio de 2023 el Secretario del TCA del Valle expidió constancia de ejecutoria del anterior fallo, indicando que vencido el término de ejecutoria de la sentencia, corrido del 26 al 28 de julio de 2023, no se presentó escrito alguno.

El día 04 de agosto de 2023 la Alcaldía Municipal de Calima El Darién, por medio de apoderado judicial, presentó incidente de nulidad.

El TCA del Valle corrió traslado de la nulidad los días 09, 10 y 11 de agosto de 2023 y la Administración Departamental recorrió el mismo el día 10 de agosto de 2023, solicitando negar la anulación del mencionado proceso.

Mediante Auto Interlocutorio No. 254 del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el TCA del Valle negó la nulidad solicitada por el mencionado ente territorial en los siguientes términos:

“NEGAR la solicitud de nulidad presentado por el apoderado del MUNICIPIO EL CALIMA EL DARIÉN”.

El día 23 de agosto de 2023 el apoderado del municipio el Calima El Darién presenta recurso de apelación (sic) contra el mencionado auto que negó la nulidad. El TCA del Valle respecto al anterior requerimiento mediante el Auto Interlocutorio No. 258 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación de nulidad presentado por el apoderado del MUNICIPIO EL CALIMA EL DARIÉN.

SEGUNDO.- EXHORTAR al apoderado del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN que se abstenga de elevar solicitudes improcedentes, atendiendo la naturaleza del asunto ya decidido”.

RESPUESTA

De conformidad a lo antes expuesto, se informa que el Acuerdo No. 002 del 28 de febrero de 2023 *“Por medio del cual se autoriza al ejecutivo municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca, para que a través de la estructuración legal por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, constituya un patrimonio autónomo y transfiera los predios denominados “La Selva” y “Ciudadela Germán Mejía 2” a un fideicomiso, para el desarrollo de dos proyectos de vivienda de interés social”*, expedido por el Concejo Municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca fue sometido por parte de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca a revisión de inconstitucionalidad e ilegalidad antes el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca; siendo declarado inexecutable por

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código:FO-M10-P1-10
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 4 de 4

parte de la citada Corporación mediante sentencia de única de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El término de ejecutoria de la sentencia se surtió desde el 26 al 28 de julio de 2023 y no se presentó escrito alguno. Por lo tanto, el mencionado fallo judicial quedo en firme conforme a constancia Secretarial del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca expedida el día 31 de julio de 2023.

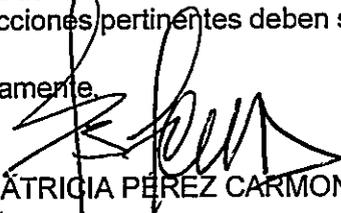
Adicionalmente, se informa que el municipio de Calima El Darién solicitó la nulidad procesal y la misma fue negada mediante el Auto Interlocutorio No. 254 del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), respecto del cual se interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por improcedente, exhortándose al apoderado del municipio de Calima El Darién para que se abstenga de elevar solicitudes improcedentes.

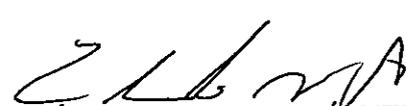
Es pertinente indicar que los procesos judiciales de revisión por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad que adelantan los Gobernadores respecto de los actos administrativos de los alcaldes y concejos se encuentran regulado en los artículos 120 y 121 del Decreto 1333 y el artículo 151 numerales 2º y 3º de la Ley 1437 de 2011, donde se indica expresamente que es una competencia de los tribunales administrativos en única instancia. Lo anterior significa que es improcedente el recurso de apelación, dado que el mismo procede es contra las sentencias de primera instancia y los autos proferidos en la misma instancia señalados en el artículo 243 de Ley 1437 de 2011.

En los anteriores términos, se informan las principales actuaciones administrativas y judiciales adelantadas por la Administración Departamental frente al Acuerdo No. 002 del 28 de febrero de 2023. Para mayor información del proceso judicial con radicación No. 76001233300020230024200 se comunica que debe consultar el mismo en la sede electrónica para la gestión judicial (SAMAI) en el link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Por otra parte, no es procedente por parte de la Administración Departamental la solicitud de aclaración de los pronunciamientos que se manifiestan en la petición del asunto han realizado las autoridades municipales de esa ciudad, dado que las aclaraciones y correcciones pertinentes deben ser solicitadas directamente al funcionario que las emitió.

Atentamente


LIA PÁTRICIA PÉREZ CARMONA
 Directora
 Departamento Administrativo de Jurídica


JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA
 Subdirector de Representación Judicial